



Expediente: **051480443089**
Radicado: **AU-01168-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/03/2025** Hora: **09:49:35** Folios: **5**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01242-2024** del 18 de abril de 2024, notificada por medio electrónico el día 25 de abril de 2024, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 94.491.283 y 70.697.692, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en un proyecto de bodegas, establecido en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria, de la presente actuación.

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD**, además se estipulo en los parágrafos lo siguiente:

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

1.2. Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **AUTORIZO LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 94.491.283 y 70.697.692 respectivamente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

1.3. Que, mediante el artículo cuarto de la anterior Resolución, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

1.4. Que, por medio del artículo quinto, Cornare **REQUIRIÓ** a los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

- *Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*
 - *Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015.*

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01242-2024** del 18 de abril de 2024, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01619-2025 del 14 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

(...)

25. OBSERVACIONES:

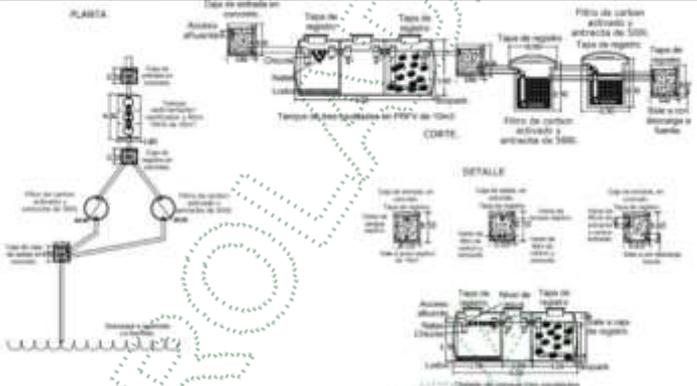
Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	12,86	6	8	29,75	2119
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Volumen: 52 L Cantidad de comidas: 80 platos Coeficiente de seguridad y mayoración: 0.25 Contribución de aguas residuales por comida: 10 L Horario máximo de cocina: 8 h TRH: 25 min Caudal de diseño/entrada: 0,028 L/s Diámetro: 0.50 m Altura: 0.60 m						
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Caudal de diseño: 0,071 L/s Contribución del pozo: 6120 L/día = 6,12 m3/día Dotación: 90 L/hab-día Coeficiente de retorno: 0,5 Altura total: 1,80 m Altura útil: 1,70 m Ancho: 1,80 m Longitud total: 2,67 m Longitud sedimentador: 1,78 m Longitud clarificador: 0,89 m Volumen recalculado del pozo séptico efectivo: 6,05 m3 Volumen del compartimiento pozo séptico: 6,79 m3 Tiempo de retención hidráulico TRH: 11,82 h						
Tratamiento secundario	FAFA	Caudal de diseño: 0,071 L/s Contribución del pozo: 3393 L/día Altura total: 1,80 m Altura útil: 1,70 m Ancho: 1,80 m Longitud total: 1,33 m Volumen recalculado del pozo séptico efectivo: 3,03 m3 Volumen del compartimiento pozo séptico: 3,39 m3 Caudal diario a tratar 6,12 m3/día Volumen lecho filtrante: 1224m3						
Tratamiento terciario	Filtros	2 filtros de carbón activado y antracita de 0,5 m3 = 500 L cada uno Diámetro: 0,9 m Altura: 0,9 m Volumen: 570 L = 0,57 m3 Volumen total de las dos unidades: 1140 L Volumen de almacenamiento: 0,25 m3 Volumen efectivo total por las dos unidades: 0,50 m3						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

		Tiempo de retención hidráulico TRH: 117 min
Manejo de Lodos	STARD	<p>Trampa de grasas: Extracción. Se abre un hueco en la tierra, de 30 cm de ancho por 30 cm de largo por 40 cm de profundidad y en el adicionar cal agrícola, colocar las grasas extraídas en el hueco y adicionar nuevamente cal agrícola, y para terminar cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.</p> <p>Tanque séptico: Los lodos y natas en general se pueden disponer en lechos de secado o un recipiente para su posterior entrega a un gestor autorizado, evitando derrame a suelo o fuentes cercanas.</p>
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa de grasas + pozo séptico + FAFA + Filtro	

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Marinilla	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	18	13,83	6	8	30,62 2095

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento		X	Acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del artículo cuarto de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024
Plan De Hidrocarburos	NA	NA	NA
Ocupación De Cauce		X	Autorizada por medio del Artículo tercero de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024
Plan de cierre y abandono	NA	NA	NA

- Se realizó una revisión documental donde se evidenció que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	Julio 2024		X		No se evidencia de cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO CUARTO. Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización	2025		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentarlo con el informe de caracterización.
ARTÍCULO QUINTO. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: – Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo .08 de la Resolución 0631 de 2015.	2025		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentar el informe de caracterización.

Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, cumplimiento 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA y JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificados con cédula de ciudadanía número 94.491.283 y 70.697.692, respectivamente, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas, otorgado mediante la Resolución RE-01242-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

del 18 de abril de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-193659, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.

- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, en su artículo segundo, toda vez que no a presentado evidencia de la implementación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar el informe de caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
- Sujeto a cobro: No, ya que fue revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”:

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01619-2025 del 14 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283 y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente evidencia de la implementación del sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, con sus respectivos ajustes o complementos, para su respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Presente evidencia de la implementación de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, autorizada en el artículo tercero de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, con sus respectivos ajustes o complementos, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, que deberán dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución RE-01242-2024 del 18 de abril de 2024, en cuanto a:

- Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** y **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480443089

Proyector: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

